



Municipalidad de Recoleta

SECRETARIA MUNICIPAL

ESTATUTOS JUNTAS DE VECINOS

TITULO I: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES.

ARTICULO 1º : Constitúyase una organización comunitaria de carácter territorial, regida por la Ley Nº 19.418, de 9 DE Octubre de 1995 y modificada por la Ley 19.483 de 30 de Noviembre de 1996 denominada Junta de Vecinos.....
.....LO ARANGUIZ NORTE.....
domiciliada en calle...LOIS DURAN # 4490....., de la Unidad Vecinal número ...4.....de la Comuna de Recoleta.

ARTICULO 2º : Para constituir una Junta de Vecinos se requerirá en cada Unidad Vecinal la voluntad de a lo menos, doscientos vecinos.

Los fines de la organización son:

- a) Promover el desarrollo de la comuna y los intereses de sus integrantes y de los vecinos de la Comuna de Recoleta.
- b) Colaborar con las autoridades del Estado y de la municipalidad.

TITULO II: DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 3º : Podrá ser miembro de la organización toda persona natural, sin limitaciones de sexo, religión, ideología política, nacionalidad o condición social, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad.
- b) Tener residencia o domicilio en la Unidad Vecinal señalada en el articulo primero.
- c) No ser miembro de otra Junta de Vecinos
- d) Inscribirse en los registros de la misma.





I. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 4º ; La calidad de socio se adquiere:

- a) Por la suscripción del acta de constitución, durante la Asamblea Constitutiva de la Organización Comunitaria.
- b) Mediante la aceptación de la solicitud de ingreso por el Directorio, una vez que la Organización goza de Personalidad Jurídica.

La solicitud de ingreso deberá estar patrocinada por un socio; el Directorio deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, en la primera sesión que se celebre después de su presentación.

La inscripción en el registro de socios se efectuará el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ARTICULO 5º ; Son obligaciones de los miembros de la Organización.

- a) Asistir a las Asambleas Generales a las que fueren citados.
- b) Acatar los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y el Directorio.
- c) Cumplir oportunamente con los compromisos pecuniarios y de otra índole contraídos con la organización.
- d) Servir los cargos para los que fueren elegidos o designados.
- e) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, de la ley 19.418, con sus modificaciones respectivas y de los reglamentos que se dictaren conforme a éstas normas.

ARTICULO 6º ; Son derechos de los miembros de la Organización;

- a) Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y a voto, El voto será personal e indelegable.
- b) Postularse para servir los cargos directivos de la Organización;.
- c) Presentar al Directorio cualquier proposición o proyecto para su estudio y posterior inclusión en la tabla de la Asamblea General con una anticipación mínima de 15 días a su celebración.
Si la proposición o proyecto contare con el patrocinio de a lo menos el diez por ciento de los socios, deberá ser sometido a consideración de la Asamblea General.





I. Municipalidad de Recoleta

d) Tener acceso a los libros de actas y a la contabilidad de la Organización.

e) Proponer la censura de cualquiera de los miembros del Directorio, acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

ARTICULO 7º ; Son causales de suspensión de los derechos de los miembros de la Organización.

a) El atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias por más de 90 días.

La suspensión cesará de inmediato una vez canceladas las cuotas morosas.

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contenida en la letra a del presente artículo, b,d y e del artículo 5º del presente Estatuto.

La suspensión se aplicará por el directorio hasta por....meses debiendo informar de esta medida en la Asamblea General siguiente.

ARTICULO 8º ; La calidad de afiliado a la Organización terminará;

a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de el.

b) Por renuncia presentada por escrito ante el Directorio.

c) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la misma organización. Quien fuere excluido de la Organización por causales establecidas en este artículo sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido por la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

d) Por muerte.





1. Municipalidad de Recoleta

IIIULO III, DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 9º ; La Asamblea será el órgano resolutorio superior de las Organizaciones Comunitarias y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a una cuarta parte del mínimo establecido para su constitución, según corresponda.

ARTICULO 10º ; Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva Organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y acordarán acuerdos con los quóruns que establezcan los estatutos de la Organización.

ARTICULO 11º; Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, de los estatutos o de esta ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los Estatutos.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

ARTICULO 12º ; Las Asambleas Generales Ordinarias se verificarán con la periodicidad de... **3 MESES** ..previa citación del Presidente y el Secretario, o de quienes estatutariamente los reemplacen, con una anticipación de 15 días.

Si la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse en la fecha estipulada, tendrá ese carácter, aquella Asamblea a la que se cite posteriormente, siempre que ésta tuviere por objeto conocer de los mismos asuntos.

ARTICULO 13º ; En la Asamblea General Ordinaria que deba celebrarse en el mes de ...**MARZO**..., se procederá a la rendición de cuentas por el directorio, y a la presentación del informe anual de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.





I. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 14º ; Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias;

- a) La reforma de los estatutos
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra c de artículo 8 del presente Estatuto.
- e) La elección del primer Directorio Definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La disolución de la Organización.
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- i) La aprobación del plan anual de actividades; y
- j) Modificación de los estatutos.

ARTICULO 15º ; Las citaciones a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se efectuarán mediante;

- a) El envío de una carta circular al domicilio que cada socio hubiere registrado en la Organización.
- b) La fijación de cinco avisos en lugares visibles de la Unidad Vecinal, uno de ellos deberá permanecer en la sede social, durante los cinco días previos a la Asamblea, a lo menos.
- c) La carta o circular, y los avisos a que se refieren las letras anteriores deberá contener; el tipo de asamblea de que se trata, fecha, hora y lugar de celebración.

ARTICULO 16º ; Los acuerdos de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo aquellos casos para los cuales la ley o los estatutos hayan establecido otro quorum.

ARTICULO 17º ; Las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, así como los reclamos que formularen los socios por vicios en la citación, constitución o funcionamiento, deberá dejarse constancia en un libro especial que estará a cargo del Secretario.





I. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 18º ; Las actas deberán contener ;

- a) Dia, hora y lugar de la celebración de la Asamblea.
- b) Tipo de Asamblea de que se trata.
- c) Nombre de la persona que preside la Asamblea y de los dirigentes presentes.
- d) Número de asistentes.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Los acuerdos adoptados.
- g) La firma del Presidente, Secretario y de tres socios designadas por la Asamblea.
- h) Nómina de los socios, con indicación de nombre, cédula de identidad y firma, que aprueben los acuerdos adoptados por la Asamblea

TITULO IV; DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 19º ; Al Directorio le corresponde la administración y dirección superior de la Organización en conformidad a los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General

ARTICULO 20º ; Las Organizaciones Comunitarias serán dirigidas y administradas por un Directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una Asamblea General ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus cargos.





1. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 21º ; Serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigente, resultando electos como directores quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los Estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización Comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En las elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 22º ; Se establecerá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por cinco miembros, que deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidato a igual cargo.

ARTICULO 23º ; Para postular como candidato al Directorio se requiere;

- a) Tener 18 años de edad. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de Organizaciones Juveniles.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero vecindado por más de 3 años en Chile.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.
- f) No encontrarse suspendido en el ejercicio de los derechos de socio al momento de la elección.
- g) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- h) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización.





1. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 24º; Atribuciones y deberes del Directorio

- a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos tercios de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el Presidente, en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual de la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de las recursos que integran el patrimonio.
- e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos.
- f) Velar por que la Organización Comunitaria cumpla con la obligación de mantener al día un registro público de todos los afiliados y que remita oportunamente a Secretaría Municipal la documentación exigida por la Ley.
- g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.

ARTICULO 25º ; Los dirigentes cesarán en sus cargos;

- a) Por cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades en el momento que este tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos.
- d) Por censura acordada acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto. Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 6 del presente Estatuto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva Organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.





I. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 26 ; Son atribuciones y deberes del Presidente;

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios.
- c) Citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- e) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo y la inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- f) Administrar el patrimonio de la Organización.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo y comités de vecinos que estime convenientes, para encomendar el estudio o atención de asuntos específicos.
- h) Las demás atribuciones que les otorgan los estatutos y la ley.

ARTICULO 27º ; Son funciones del Tesorero;

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando el recibo correspondiente.
- b) Llevar un registro de los ingresos y gastos de la Organización.
- c) Mantener el archivo al día de la documentación mercantil de la organización, especialmente recibos, facturas y comprobantes de ingreso y egreso.
- d) Preparar el balance que el directorio deberá presentar, anualmente a la Asamblea General.
- e) Preparar los estados de caja semestrales.
- f) Mantener un inventario al día de todos los bienes de la Organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.





I. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 28º; Son deberes del Secretario.

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea de socios y publicar los avisos que indican los estatutos.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales publicar los avisos que indiquen los estatutos.
- c) Fijar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Organización, con excepción de aquella que le corresponda al Presidente. Recibir y despachar correspondencia en general.
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Organización.
- f) Mantener en la sede comunitaria un registro público de todos los afiliados, en la forma y condiciones que determinen los estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En ambos casos el propio Secretario fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de **Marzo** de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las Organizaciones Comunitarias al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Organización Comunitaria deberá remitir a Secretaría Municipal, cada **séis** meses certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

TITULO IV; DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 29º ;La Asamblea General designará una Comisión Electoral, compuesta por cinco miembros que tendrán a su cargo la organización y supervigilancia de las elecciones internas de la Organización Comunitaria.





1. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 30º; Los miembros de la Comisión Electoral, deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, excepto cuando se trate de la constitución de la primera Comisión Electoral, y no podrá formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidato a dicho cargo.

ARTICULO 31º; La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y en el mes posterior a ésta.

ARTICULO 32º; La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes;

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio.
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que concidere necesarias para el desarrollo de los procesos eleccionarios de la Organización.
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar ñas cédulas y demás ante antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de las reclamaciones y peticiones de nulidad que se presenten.
- d) Calificar las elecciones de la Organización.

ARTICULO 33º; De las reclamaciones respecto de la calificación de la elección que haga la Comisión Electoral, se podrá recurrir al Tribunal Electoral en conformidad al artículo 25 de la Ley 19.418.

TITULO V; DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 34º; En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de Marzo, se aprobará un Plan Anual de Actividades.





I. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 35º; El Plan Anual de Actividades, contemplará las siguientes materias;

- a) Programa de actividades
- b) Proyectos específicos de ejecución
- c) Presupuesto de ingresos y gastos.

ARTICULO 36º; El Plan Anual de Actividades deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO 37º ; Los miembros de la Organización podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO VI; DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 38º ; El patrimonio de la organización estará integrado por;

- a) Las cuotas o aportes de los socios, acordadas por la Asamblea General.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de similar naturaleza.
- f) Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen.
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los estatutos.
- h) Otros ingresos a cualquier título y su recaudación.





1. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 39° ; Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y las multas. serán determinadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria a proposición del directorio.

ARTICULO 40° ; Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, por las tres cuartas partes de las afiliados presentes.

ARTICULO 41° ; La administración o inversión del patrimonio de la Organización Comunitaria corresponde al Directorio.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas a otro fin que aquel para el cual fueran establecidas, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.

ARTICULO 42° ; Los fondos de las Organizaciones deberán mantenerse en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva Organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a 2 UTM.

ARTICULO 43° ; El movimiento de los fondos se informará mediante estados de caja que se publicarán semestralmente en lugar visible de la sede social.

ARTICULO 44° ; Las Organizaciones Comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la Organización.

ARTICULO 45° ; Los giros contra fondos depositados serán efectuados por el Presidente y el Tesorero, conjuntamente, previa aprobación del Directorio.

En la respectiva acta se dejará constancia de la cantidad suscrita y del objetivo del retiro.

ARTICULO 46° ; Los cargos de Directores serán esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, sin perjuicio del financiamiento de los gastos de locomoción y viáticos en que incurrieran para la realización de gestiones necesarias o de interes para la Organización.





I. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 47º ; El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que deban incurrir los directores o socios comisionados para llevar a cabo una determinada gestión de interés o de utilidad para la Organización.

ARTICULO 48º; Así mismo el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos cuando las directores o socios comisionados deban trasladarse fuera de la ciudad para cumplir una gestión específica de utilidad para la Organización.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrán exceder del 60.% de un sueldo mínimo, ni del 50% de un sueldo mínimo, si el alojamiento no fuere necesario.

ARTICULO 49º ; De los gastos de locomoción colectiva y viáticos deberá darse cuenta detallada y documentada al Directorio.

TITULO IV; DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 50º; La Asamblea General elegirá anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por 3 miembros, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización Comunitaria.

ARTICULO 51º; Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas deberá;

a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con los fondos y su inversión, y que el tesorero le exhiba.

b) Informar oportunamente sobre la marcha de la tesorería, del estado de las finanzas, y de cualquier irregularidad que detectare, a objeto de permitir a la Asamblea General adoptar las medidas tendientes a evitar daños a la Organización.

c) Informar a la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la época señalada en el artículo 13 del presente estatuto, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad que presentare el Directorio para la aprobación de los socios.





I. Municipalidad de Recoleta

d) Comprobar la exactitud del inventario y del balance, y proponer una auditoría externa, si lo estimare necesario.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los socios, debiendo representar al tesorero los casos de morosidad a objeto de que éste investigue las causas y procure la regularización de tales situaciones.

ARTICULO 52º; La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO VII; DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS;

ARTICULO 53º; Las modificaciones a los estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal.

TITULO VIII; DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL;

ARTICULO 54º; Las Organizaciones de una misma comuna podrán constituir una o más Uniones Comunales para que las representen y formulen ante quien corresponda las proposiciones que acuerden.

No podrá negársele el derecho a participar en la respectiva Unión Comunal a ninguna Organización Comunitaria legalmente constituida. Cada Organización Comunitaria sólo podrá pertenecer a una Unión Comunal.

Para constituir una Unión Comunal, se requerirá celebrar una Asamblea a la que deberán concurrir representantes de a lo menos, un treinta por ciento de las Juntas de Vecinos existentes en la comuna.

La convocatoria a la referida Asamblea deberá ser efectuada por el Alcalde de la comuna de Recoleta, a solicitud de cualesquiera de las Juntas de Vecinos de dicha comuna, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de petición.





ARTICULO 55º ; Las organizaciones podrán integrar una Unión Comunal previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, adoptado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

TITULO IX ; DE LA DISOLUCION.

ARTICULO 56º ; Las Organizaciones podrán disolverse por Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.

ARTICULO 57º ; Las organizaciones se disolverán;

- a) Por incurrir en alguna de las causales previstas en los estatutos.
- b) Por caducidad de la Personalidad Jurídica de acuerdo a la ley.

c) Por.....
.....
.....

ARTICULO 58º ; La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada por Decreto Alcaldicio fundado, y notificada a la Organización mediante carta certificada o personalmente.

Esta tendrá derecho a apelar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.





I. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 59º ; En la misma Asamblea General Extraordinaria en que se acordare la disolución de la Organización, o en aquella celebrada inmediatamente después de notificado del decreto de disolución, se procederá a;

- a) Constituir una Comisión Liquidadora compuesta por.....miembros elegidos en Asamblea General por la mayoría absoluta de los socios presentes. Resultarán electos aquellos que obtengan la más alta votación.
- b) Se fijará la fecha, hora y lugar de celebración de una Asamblea General en la que la Comisión liquidadora rendirá cuenta documentada de su gestión.
- c) Se fijará un presupuesto para financiar los gastos en los que deba incurrir para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 60º ; Dicha comisión tendrá como misión;

- a) Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la organización con indicación del número, características y estado de cada uno de ellos.
- b) Confeccionar un balance final.
- c) Transferir el dominio de los bienes de la organización a su beneficiario. Dicho acto deberá reducirse a escritura pública.
- e) Rendir cuenta de sus actuaciones en la Asamblea a que se refiere el artículo 14 del presente estatuto, sin perjuicio de lo cual deberá fijar en cinco lugares de común concurrencia por los socios, un aviso confeccionado con las fotocopias de las escrituras públicas y balance final, a que se refieren las letras anteriores, y con los documentos que acrediten los gastos en que haya incurrido para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 61º ; Los bienes de la organización, una vez disuelta ésta, pasarán a formar parte del patrimonio de la institución.....*U.V. #4*

.....
o a la Institución u organismo que determine la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

En caso de que los Estatutos o la Asamblea no defina el traspaso de sus bienes, la Municipalidad de Recoleta podrá disponer de ellos y transferirlos a otra institución u Organización Comunitaria, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

